

“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.



**Contrato JUR-C-007/2013
Resolución JUR-R-007/2013**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y **LUZ DE MARÍA ABARCA DE CORDERO**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, identificada por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad “Laboratorios Vijosa, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “Laboratorios Vijosa, S. A. de C. V.”, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero siete siete cinco guión cero cero uno guión cero, tal como lo acredito con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “Laboratorios Vijosa, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “Laboratorios Vijosa S. A. de C. V”, suscrita ante

los oficios notariales de Carlos Serrano García, el día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad de naturaleza mercantil, Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la representación judicial, y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde de forma conjunta o separada al Presidente o al Secretario, y que su finalidad social será: a) La fabricación de productos farmacéuticos humanos, veterinarios, cosméticos y perfumes; b) El desarrollo de cualquier actividad mercantil o industrial lícita en el país, y especialmente en lo relacionado con la fabricación, importación o exportación y distribución de medicinas de productos o especialidades farmacéuticas y cosméticos; c) la representación de firmas extranjeras o nacionales para la distribución y venta de sus productos, y en general todas aquellas operaciones que se estimen útiles y convenientes a la Sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número doce, del libro setenta y siete, del folio ochenta y cinco y siguientes, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; B) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se incorporaron los acuerdos adoptados en Junta General Extraordinaria de Socios, en el sentido de modificar el pacto social especialmente en lo que se refiere al régimen de administración, es decir, cambio de sistema de Junta Directiva al de Administrador Único, y todas las demás cláusulas que tengan relación con este cambio de administración; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco, del libro seiscientos catorce, del folio setenta y seis y siguientes, del Registro de Sociedades, el día veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho, C) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Cláusula segunda del Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de Miguel Alejandro Gallegos Cerna, el día veinticinco de junio de dos mil uno, en la que se hace constar que el domicilio de la Sociedad será la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del libro mil seiscientos treinta y tres, del folio doscientos ochenta y cuatro al folio doscientos noventa y uno, del Registro de Sociedades, el día veintiséis de julio de dos mil uno; D) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Manuel Francisco Telles Suvillaga, el día trece de diciembre de dos mil diez, en la que se hace constar que de conformidad a los acuerdos



tomados en Junta General Extraordinaria de Accionistas, se modifican algunas Cláusulas relativas al capital social, a las facultades de la Junta Directiva, a las vacantes de la Junta Directiva, entre otras; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del libro dos mil seiscientos setenta y seis, del folio trescientos cuarenta y dos al folio trescientos sesenta y uno, del Registro de Sociedades, el día cinco de enero de dos mil once; E) Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el cuatro de junio de dos mil doce, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Claudia Lizete Saca de Gallegos, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número ochenta y ocho, celebrada el día treinta de mayo de dos mil doce, cuyo punto once acordó la elección del Administrador Único Propietario, quedando electo el señor Víctor Jorge Saca Tueme, por el período de siete años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y tres del libro dos mil novecientos ochenta y siete, del folio cuatrocientos treinta y tres al folio cuatrocientos treinta y cuatro, del Registro de Sociedades, el día trece de septiembre de dos mil doce, y F) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, suscrita ante los oficios notariales de Manuel Francisco Telles Suvilaga, el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, otorgada por el señor Víctor Jorge Saca Tueme, a favor de Luz de María Abarca de Cordero, para que en su nombre y representación, pueda presentar y firmar las ofertas y todos los documentos relacionados con licitaciones públicas, concursos públicos, contrataciones directas, libres gestiones y cualquier otra modalidad de compra regulada por la legislación salvadoreña, y para que comparezca ante notario a firmar en su nombre y representación, contratos de venta de productos farmacéuticos entre otros; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número treinta y uno del libro mil quinientos treinta y uno, del folio doscientos ochenta y cuatro, al folio doscientos ochenta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día quince de octubre de dos mil doce, quien en lo sucesivo me denominaré “LA CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil trece, de las diez horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se

denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de insumos para laboratorio clínico, Accesorios e Insumos Odontológicos y Medicamentos, para la ANSP durante el año dos mil trece", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes medicamentos: **Ítem 14)** Novecientas (900) ampollas de tres mililitros (3 ml) de diclofenac de setenta y cinco miligramos (75 mg), marca Vijosa, a un precio unitario de veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.29), haciendo un valor total de doscientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 261.00); **Ítem 16)** Doscientos (200) ampollas de un mililitro (1 ml) de ketorolaco de treinta miligramos pleca mililitros (30 mg/ml), marca Vijosa, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (US\$ 1.44), haciendo un valor total de doscientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 288.00); **Ítem 19)** Doscientos cincuenta (250) ampollas de un mililitro (1 ml) de antiespasmódico inyectable, bromuro de N-butilhioscina solución inyectable de veinte miligramos pleca mililitros (20 mg/ml), marca Vijosa, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (US\$ 1.68), haciendo un valor total de cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 420.00); **Ítem 24)** Cuatrocientas (400) ampollas de dos mililitros (2 ml) de relaflex solución inyectable de sesenta miligramos (60 mg), citrato de orfenadrina de sesenta miligramos pleca mililitros (60 mg/ml), marca Vijosa, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (US\$ 1.24), haciendo un valor total de cuatrocientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 496.00); **Ítem 26)** Treinta (30) galones de Trimetose jarabe, marca Vijosa, cada cinco mililitros (5ml) contiene: clorfeniramina maleato un miligramo (1 mg), fenilefrina ácido clorhídrico dos punto cinco miligramos (2.5 mg), guayacolato de glicerilo noventa miligramos (90 mg), cloruro de amonio cien miligramos (100 mg), dextrometorfano ácido bromhídrico tres punto veinticinco miligramos (HBr 3.25 mg), mentol cero punto cinco miligramos (0.5 mg), a un precio unitario de catorce dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 14.75), haciendo un valor total de cuatrocientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 442.50); **Ítem 28)** Setecientas (700) ampollas de cinco mililitros (5 ml) de antiviral inyectable, Viro Grip, ampolla de cinco mililitros (5 ml), marca Vijosa, cada ampolla de cinco mililitros (5 ml), contiene: dipirona



sódica mil miligramos (1000 mg), ABOB quinientos miligramos (500 mg), maleato de clorfeniramina de ocho miligramos (8 mg), fenilefrina ácido clorhídrico tres miligramos (HCL 3mg), a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con catorce centavos (US\$ 1.14), haciendo un valor total de setecientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 798.00); **Ítem 42)** Doscientas (200) ampollas de un mililitro (1 ml) de clorfeniramina, Fenaler solución inyectable, de diez miligramos/mililitros (10 mg/ml), marca Vijosa, a un precio unitario de noventa y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.99), haciendo un valor total de ciento noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 198.00); **Ítem 59)** Doscientos cincuenta (250) viales de diez mililitros (10 ml) de complejo B inyectable, marca Vijosa, contiene: doscientos miligramos de B1 (200 mg B1), veinte miligramos de B2 (20 mg B2), veinte miligramos de B6 (20 mg B6), doscientos cincuenta miligramos de B3 (250mg B3), veinte miligramos de B5 (20 mg B5), doscientos microgramos de B12 (200 mcg B12), a un precio unitario de ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.86), haciendo un valor total de doscientos quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 215.00); **Ítem 65)** Doscientas (200) ampollas de dos mililitros (2 ml) de dimenhidrinato inyectable, Dramavol solución inyectable, de cincuenta miligramos pleca dos mililitros (50 mg/2ml), marca Vijosa, a un precio unitario de cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.57), haciendo un valor total de ciento catorce dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 114.00); **Ítem 67)** Diez (10) ampollas de un mililitro (1 ml) de vitamina K de diez miligramos (10 mg), Fito K, solución inyectable de cuatro miligramos pleca mililitros (4 mg/ml), marca Vijosa, a un precio unitario de cincuenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.54), haciendo un valor total de cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos, (US\$ 5.40); **Ítem 69)** Doscientas (200) ampollas de un mililitro (1 ml) de anovulatorio mensual inyectable, Nomagest ampolla un mililitro (1 ml), marca Vijosa, contiene: ciento cincuenta miligramos (150 mg) acetofenido dihidroxiprogesterona, diez miligramos (10 mg) de enantato de estradiol, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos(US\$ 1.99), haciendo un valor total de trescientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 398.00); **Ítem 72)** Diez (10) ampollas de un mililitro (1 ml), de atropina un miligramo (1 mg), marca Vijosa, sulfato de atropina un miligramo/mililitro (1mg/ml), a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (US\$ 1.27), haciendo un valor total de doce dólares de los

Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 12.70); **Ítem 73)** Diez (10) ampollas de un mililitro (1 ml) de adrenalina, epinefrina mil miligramos por mil mililitros de solución (1:1000) inyectable, marca Vijosa, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (US\$ 1.79), haciendo un valor total de diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 17.90); **Ítem 74)** Diez (10) viales de cincuenta mililitros (50 ml) de anestésico local al dos por ciento (2%), Vajocaina al dos por ciento (2%), con preservantes, marca Vijosa, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US\$ 4.45), haciendo un valor total de cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 44.50); **Ítem 109)** Quinientas (500) ampollas de diez mililitros (10 ml) de agua destilada para inyectable, marca Vijosa, a un precio unitario de treinta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.36), haciendo un valor total de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 180.00).

SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta que presentó "LA CONTRATISTA"; c) La resolución de Adjudicación d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato en su caso, y e) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo de entrega del suministro será de cuarenta y cinco días calendario posteriores a la suscripción del contrato, que vencerán el día cuatro de abril de dos mil trece



CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro asciende a la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,891.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, acorde con los medicamentos entregados según lo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato, Anexo I y el numeral diecinueve de las Bases de Licitación , de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de



conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA, y del acta de recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **trescientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US \$ 389.10)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del suministro, la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, tendrá un plazo de noventa días calendario, para efectuar cualquier reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro y que le sea resuelto. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y

especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o a quien la institución nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** El lugar de entrega del suministro será el Almacén Institucional en San Luis Talpa, departamento de La Paz, en coordinación con el administrador del contrato, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este instrumento, debiéndose levantar un acta de recepción de acuerdo con el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA:**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y la "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Calle L guion tres, número diez, Zona Industrial Merliot, Antiguo Cuscatlán; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil trece, Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA,**



Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **LUZ DE MARÍA ABARCA DE CORDERO**, de cuarenta y siete años de edad, licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderada Especial de la Sociedad "Laboratorios Vijosa, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Laboratorios Vijosa, S. A. de C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero siete siete cinco guión cero cero uno guión cero, **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE: "*****"Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de



La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y LUZ DE MARÍA ABARCA DE CORDERO, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, identificada por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad "Laboratorios Vijosa, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Laboratorios Vijosa, S. A. de C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero siete siete cinco guión cero cero uno guión cero, tal como lo acredito con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Laboratorios Vijosa, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Laboratorios Vijosa S. A. de C. V", suscrita ante los oficios notariales de Carlos Serrano García, el día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad de naturaleza mercantil, Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la representación judicial, y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde de forma conjunta o separada al Presidente o al Secretario, y que su finalidad social será: a) La fabricación de productos farmacéuticos humanos, veterinarios, cosméticos y perfumes; b) El desarrollo de cualquier actividad mercantil o industrial lícita en el país, y especialmente en lo relacionado con la fabricación, importación o exportación y distribución de medicinas de productos o especialidades farmacéuticas y cosméticos; c) la representación de firmas extranjeras o nacionales para la distribución y venta de sus productos, y en general todas aquellas operaciones que se estimen útiles y convenientes a la Sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número doce, del libro



setenta y siete, del folio ochenta y cinco y siguientes, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; B) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se incorporaron los acuerdos adoptados en Junta General Extraordinaria de Socios, en el sentido de modificar el pacto social especialmente en lo que se refiere al régimen de administración, es decir, cambio de sistema de Junta Directiva al de Administrador Único, y todas las demás cláusulas que tengan relación con este cambio de administración; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco, del libro seiscientos catorce, del folio setenta y seis y siguientes, del Registro de Sociedades, el día veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho, C) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Cláusula segunda del Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de Miguel Alejandro Gallegos Cerna, el día veinticinco de junio de dos mil uno, en la que se hace constar que el domicilio de la Sociedad será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del libro mil seiscientos treinta y tres, del folio doscientos ochenta y cuatro al folio doscientos noventa y uno, del Registro de Sociedades, el día veintiséis de julio de dos mil uno; D) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Manuel Francisco Telles Suvillaga, el día trece de diciembre de dos mil diez, en la que se hace constar que de conformidad a los acuerdos tomados en Junta General Extraordinaria de Accionistas, se modifican algunas Cláusulas relativas al capital social, a las facultades de la Junta Directiva, a las vacantes de la Junta Directiva, entre otras; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del libro dos mil seiscientos setenta y seis, del folio trescientos cuarenta y dos al folio trescientos sesenta y uno, del Registro de Sociedades, el día cinco de enero de dos mil once; E) Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el cuatro de junio de dos mil doce, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Claudia Lizete Saca de Gallegos, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número ochenta y ocho, celebrada el día treinta de mayo de dos mil doce, cuyo punto once acordó la elección del Administrador Único Propietario, quedando electo el señor Víctor Jorge Saca Tueme, por el período de siete años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y tres del libro dos mil



novecientos ochenta y siete, del folio cuatrocientos treinta y tres al folio cuatrocientos treinta y cuatro, del Registro de Sociedades, el día trece de septiembre de dos mil doce, y F) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, suscrita ante los oficios notariales de Manuel Francisco Telles Suvilaga, el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, otorgada por el señor Víctor Jorge Saca Tueme, a favor de Luz de María Abarca de Cordero, para que en su nombre y representación, pueda presentar y firmar las ofertas y todos los documentos relacionados con licitaciones públicas, concursos públicos, contrataciones directas, libres gestiones y cualquier otra modalidad de compra regulada por la legislación salvadoreña, y para que comparezca ante notario a firmar en su nombre y representación, contratos de venta de productos farmacéuticos entre otros; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número treinta y uno del libro mil quinientos treinta y uno, del folio doscientos ochenta y cuatro, al folio doscientos ochenta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día quince de octubre de dos mil doce, quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil trece, de las diez horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de insumos para laboratorio clínico, Accesorios e Insumos Odontológicos y Medicamentos, para la ANSP durante el año dos mil trece", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes medicamentos: **Ítem 14)** Novecientas (900) ampollas de tres mililitros (3 ml) de diclofenac de setenta y cinco miligramos (75 mg), marca Vijosa, a un precio unitario de veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.29), haciendo un valor total de doscientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 261.00); **Ítem 16)** Doscientos (200) ampollas de un mililitro (1 ml) de ketorolaco de treinta miligramos pleca mililitros (30 mg/ml), marca Vijosa, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (US\$ 1.44), haciendo un valor total de doscientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$



288.00); **Item 19)** Doscientos cincuenta (250) ampollas de un mililitro (1 ml) de antiespasmódico inyectable, bromuro de N-butilioscina solución inyectable de veinte miligramos pleca mililitros (20 mg/ml), marca Vijosa, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (US\$ 1.68), haciendo un valor total de cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 420.00); **Ítem 24)** Cuatrocientas (400) ampollas de dos mililitros (2 ml) de relaflex solución inyectable de sesenta miligramos (60 mg), citrato de orfenadrina de sesenta miligramos pleca mililitros (60 mg/ml), marca Vijosa, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (US\$ 1.24), haciendo un valor total de cuatrocientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 496.00); **Ítem 26)** Treinta (30) galones de Trimetose jarabe, marca Vijosa, cada cinco mililitros (5ml) contiene: clorfeniramina maleato un miligramo (1 mg), fenilefrina ácido clorhídrico dos punto cinco miligramos (2.5 mg), guayacolato de glicerilo noventa miligramos (90 mg), cloruro de amonio cien miligramos (100 mg), dextrometorfano ácido bromhídrico tres punto veinticinco miligramos (HBr 3.25 mg), mentol cero punto cinco miligramos (0.5 mg), a un precio unitario de catorce dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 14.75), haciendo un valor total de cuatrocientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 442.50); **Ítem 28)** Setecientas (700) ampollas de cinco mililitros (5 ml) de antiviral inyectable, Viro Grip, ampolla de cinco mililitros (5 ml), marca Vijosa, cada ampolla de cinco mililitros (5 ml), contiene: dipirona sódica mil miligramos (1000 mg), ABOB quinientos miligramos (500 mg), maleato de clorfeniramina de ocho miligramos (8 mg), fenilefrina ácido clorhídrico tres miligramos (HCL 3mg), a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con catorce centavos (US\$ 1.14), haciendo un valor total de setecientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 798.00); **Ítem 42)** Doscientas (200) ampollas de un mililitro (1 ml) de clorfeniramina, Fenaler solución inyectable, de diez miligramos/mililitros (10 mg/ml), marca Vijosa, a un precio unitario de noventa y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.99), haciendo un valor total de ciento noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 198.00); **Item 59)** Doscientos cincuenta (250) viales de diez mililitros (10 ml) de complejo B inyectable, marca Vijosa, contiene: doscientos miligramos de B1 (200 mg B1), veinte miligramos de B2 (20 mg B2), veinte miligramos de B6 (20 mg B6), doscientos cincuenta miligramos de B3 (250mg B3), veinte miligramos de B5 (20 mg B5), doscientos microgramos de B12 (200 mcg B12), a un precio



unitario de ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.86), haciendo un valor total de doscientos quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 215.00); **Ítem 65)** Doscientas (200) ampollas de dos mililitros (2 ml) de dimenhidrato inyectable, Dramavol solución inyectable, de cincuenta miligramos pleca dos mililitros (50 mg/2ml), marca Vijosa, a un precio unitario de cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.57), haciendo un valor total de ciento catorce dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 114.00); **Ítem 67)** Diez (10) ampollas de un mililitro (1 ml) de vitamina K de diez miligramos (10 mg), Fito K, solución inyectable de cuatro miligramos pleca mililitros (4 mg/ml), marca Vijosa, a un precio unitario de cincuenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.54), haciendo un valor total de cinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos, (US\$ 5.40); **Ítem 69)** Doscientas (200) ampollas de un mililitro (1 ml) de anovulatorio mensual inyectable, Nomagest ampolla un mililitro (1 ml), marca Vijosa, contiene: ciento cincuenta miligramos (150 mg) acetofenido dihidroxiprogesterona, diez miligramos (10 mg) de enantato de estradial, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos(US\$ 1.99), haciendo un valor total de trescientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 398.00); **Ítem 72)** Diez (10) ampollas de un mililitro (1 ml), de atropina un miligramo (1 mg), marca Vijosa, sulfato de atropina un miligramo/mililitro (1mg/ml), a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (US\$ 1.27), haciendo un valor total de doce dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 12.70); **Ítem 73)** Diez (10) ampollas de un mililitro (1 ml) de adrenalina, epinefrina mil miligramos por mil mililitros de solución (1:1000) inyectable, marca Vijosa, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (US\$ 1.79), haciendo un valor total de diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 17.90); **Ítem 74)** Diez (10) viales de cincuenta mililitros (50 ml) de anestésico local al dos por ciento (2%), Vijocaina al dos por ciento (2%), con preservantes, marca Vijosa, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US\$ 4.45), haciendo un valor total de cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 44.50); **Ítem 109)** Quinientas (500) ampollas de diez mililitros (10 ml) de agua destilada para inyectable, marca Vijosa, a un precio unitario de treinta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.36), haciendo un valor total de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 180.00).



SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta que presentó "LA CONTRATISTA"; c) La resolución de Adjudicación d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato en su caso, y e) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo de entrega del suministro será de cuarenta y cinco días calendario posteriores a la suscripción del contrato, que vencerán el día cuatro de abril de dos mil trece

CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro asciende a la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,891.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, acorde con los medicamentos entregados según lo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato, Anexo I y el numeral diecinueve de las Bases de Licitación , de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA, y del acta de recepción correspondiente.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

SÉPTIMA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **trescientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US \$ 389.10)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la



Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del suministro, la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, tendrá un plazo de noventa días calendario, para efectuar cualquier reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro y que le sea resuelto. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos



correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o a quien la institución nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** El lugar de entrega del suministro será el Almacén Institucional en San Luis Talpa, departamento de La Paz, en coordinación con el administrador del contrato, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este instrumento, debiéndose levantar un acta de recepción de acuerdo con el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y la "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir



notificaciones los siguientes: la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LA CONTRATISTA”, en Calle L guion tres, número diez, Zona Industrial Merliot, Antiguo Cuscatlán; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece.”

Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes: a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “Laboratorios Vijosa, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “Laboratorios Vijosa S. A. de C. V”, suscrita ante los oficios notariales de Carlos Serrano García, el día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad de naturaleza mercantil, Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la representación judicial, y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde de forma conjunta o separada al Presidente o al Secretario, y que su finalidad social será: i) La fabricación de productos farmacéuticos humanos, veterinarios, cosméticos y perfumes; ii) El desarrollo de cualquier actividad mercantil o industrial lícita en el país, y especialmente en lo relacionado con la fabricación, importación o exportación y distribución de medicinas de productos o especialidades farmacéuticas y cosméticos; iii) la representación de firmas extranjeras o nacionales para la distribución y venta de sus productos, y en general todas aquellas operaciones que se estimen útiles y



convenientes a la Sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número doce, del libro setenta y siete, del folio ochenta y cinco y siguientes, del Registro de Sociedades, el día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se incorporaron los acuerdos adoptados en Junta General Extraordinaria de Socios, en el sentido de modificar el pacto social especialmente en lo que se refiere al régimen de administración, es decir, cambio de sistema de Junta Directiva al de Administrador Único, y todas las demás cláusulas que tengan relación con este cambio de administración; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco, del libro seiscientos catorce, del folio setenta y seis y siguientes, del Registro de Sociedades, el día veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho, **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Cláusula segunda del Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de Miguel Alejandro Gallegos Cerna, el día veinticinco de junio de dos mil uno, en la que se hace constar que el domicilio de la Sociedad será la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del libro mil seiscientos treinta y tres, del folio doscientos ochenta y cuatro al folio doscientos noventa y uno, del Registro de Sociedades, el día veintiséis de julio de dos mil uno; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Manuel Francisco Telles Suvillaga, el día trece de diciembre de dos mil diez, en la que se hace constar que de conformidad a los acuerdos tomados en Junta General Extraordinaria de Accionistas, se modifican algunas Cláusulas relativas al capital social, a las facultades de la Junta Directiva, a las vacantes de la Junta Directiva, entre otras; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del libro dos mil seiscientos setenta y seis, del folio trescientos cuarenta y dos al folio trescientos sesenta y uno, del Registro de Sociedades, el día cinco de enero de dos mil once; **e)** Certificación de la credencial de la Junta Directiva, extendida el cuatro de junio de dos mil doce, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Claudia Lizete Saca de Gallegos, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número ochenta y ocho, celebrada el día treinta de mayo de dos mil doce, cuyo punto once acordó la elección del Administrador Único Propietario, quedando electo el señor Víctor Jorge Saca Tueme, por el período de siete años, contados a partir de su inscripción en el Registro de

Comercio; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y tres del libro dos mil novecientos ochenta y siete, del folio cuatrocientos treinta y tres al folio cuatrocientos treinta y cuatro, del Registro de Sociedades, el día trece de septiembre de dos mil doce, y f) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, suscrita ante los oficios notariales de Manuel Francisco Telles Suvilaga, el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, otorgada por el señor Víctor Jorge Saca Tueme, a favor de Luz de María Abarca de Cordero, para que en su nombre y representación, pueda presentar y firmar las ofertas y todos los documentos relacionados con licitaciones públicas, concursos públicos, contrataciones directas, libres gestiones y cualquier otra modalidad de compra regulada por la legislación salvadoreña, y para que comparezca ante notario a firmar en su nombre y representación, contratos de venta de productos farmacéuticos entre otros; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número treinta y uno del libro mil quinientos treinta y uno, del folio doscientos ochenta y cuatro, al folio doscientos ochenta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día quince de octubre de dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de trece hojas, y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



